

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00542-00  
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CANCHILA DE LA ESPRIELLA  
DEMANDADO: DONNY DANIEL VASQUEZ RAMOS

**INFORME DE SECRETARIAL:** Pasa al despacho de la señora Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P. Provea. Turbaco (Bol), 10 de septiembre de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el término de traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demanda a través de auto del 27 de julio de 2021, feneció.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, se señalará el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)** fecha para celebrar audiencia consagrada el Art. 392 del C.G.P en armonía de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado [J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO) antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una (01) hora antes de dar inicio a ella. De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, haciéndosele la prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes y se decretaran decretará los interrogatorios de las partes, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P.

Por otra parte, se advierte solicitud de pruebas documentales por el apoderado del demandado, consistente en oficiar la empresas de servicios públicos SURTIGAS S.A ESP y ELECTRICARIBE S.A EPS, para que certifiquen si entre el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2011 hasta el 16 de noviembre de 2016, el inmueble en el cual funciona el Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERÍA BAR LA CANOA, existió deuda por concepto de prestación de dichos servicios publico domiciliario y cuando fue pagadas dichas deudas.

En ese sentido, se accederá a su decreto, toda vez que probó haberlos solicitado a través de derecho de petición, conforme a lo reglado en el inciso 2° del Art 173 del C.G.P.

De otro lado, se DENEGARÁ el decreto de la exhibición de documentos deprecada por el gestor judicial del demandado respecto que la demandante exhiba los asientos, registros, libros y documentos de comercios relacionado con el Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERIA BAR LA CANOA, indicando los estados financieros y libros

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00542-00  
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CANCHILA DE LA ESPRIELLA  
DEMANDADO: DONNY DANIEL VASQUEZ RAMOS

de contabilidad del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2011 al 16 de noviembre de 2016, de conformidad con el Art. 266 del C.G.P., toda vez que en la petición no se expresó que los mismos se encuentran en poder de la ejecutante y que por ende sea esta quien este llamada a exhibirlos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practicaran todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

**A. PARTE DEMANDANTE:**

- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Contrato de compraventa de Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERÍA BAR LA CANOA de fecha 22 de noviembre de 2016.

**B. POR LA PARTE DEMANDADA:**

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Certificado de registro mercantil 294128 de fecha 8 de noviembre de 2019

- **PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

- Oficiar a SURTIGAS S.A ESP, para que certifiquen al Despacho las deudas por concepto de prestación de servicio publico, desde el 13 de noviembre de 2011 al 16 de noviembre de 2016, en el inmueble identificado con el contrato 4283799 en el cual funciona el Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERÍA BAR LA CANOA y cuando fueron pagadas.

- Oficiar a SURTIGAS S.A ESP, para que certifiquen al Despacho las deudas por concepto de prestación de servicio publico, desde el 13 de noviembre de 2011 al 16 de noviembre de 2016, en el inmueble identificado con Nic 5933460 en el cual funciona el Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERÍA BAR LA CANOA y cuando fueron pagadas.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Respecto a la exhibición los asientos, registros, libros y documentos de comercios relacionado con el Establecimiento de Comercio RESTAURANTE PESCADERIA BAR LA CANOA, indicando los estados financieros y libros de contabilidad del periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2011 al 16 de noviembre de 2016 por parte de la demandante, se DENIEGA su decreto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante SUSANA MARGARITA CANCHILA DE LA ESPRIELLA, solicitado por el apoderado judicial del demandado, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00542-00  
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CANCHILA DE LA ESPRIELLA  
DEMANDADO: DONNY DANIEL VASQUEZ RAMOS

### C. PRUEBAS DE OFICIO

- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante SUSANA MARGARITA CANCHILA DE LA ESPRIELLA.
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor DONNY DANIEL VASQUEZ RAMOS.

**CUARTO:** Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
JUEZA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- La providencia anterior es notificada por anotación en
  - **ESTADO No. 057 Hoy 13-SEPTIEMBRE-2021**
- KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea9a397e63f4836eaca75175daa6608ac03d7e8d2d438bbcd584d80af479fe0  
Documento generado en 10/09/2021 03:33:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>